



CAF 56339/2018/CA1-CS1

Moyano, Agustín c/ EN – M Seguridad -
PFA s/ Personal Militar y Civil de las
FFAA y de Seg.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Moyano, Agustín c/ EN – M Seguridad - PFA s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.



CAF 56339/2018/CA1-CS1

Moyano, Agustín c/ EN – M Seguridad -
PFA s/ Personal Militar y Civil de las
FFAA y de Seg.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Agustín Moyano, parte actora, por derecho propio**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Silvina Moyano**.

Traslado contestado por el **Estado Nacional - Ministerio de Seguridad - Policía Federal Argentina, parte demandada**, representado por la **Dra. Natalia Romina López**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala IV**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal n° 7**.